



Bogotá, 27/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501511631



20175501511631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S.
CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA
ARAUCA - ARAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58664 de 15/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

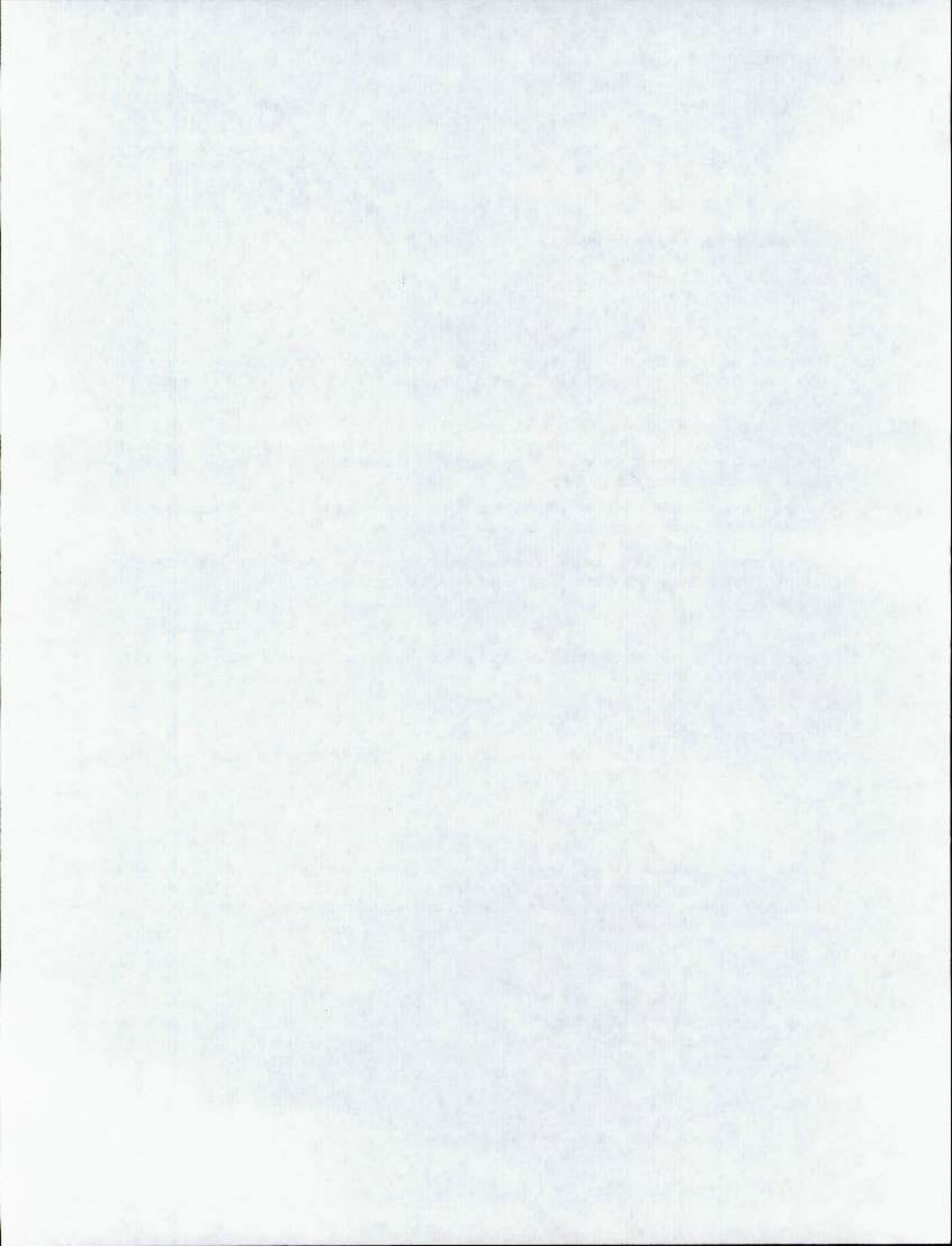
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

5 8 6 6 4

1 5 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera del 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 en contra de la **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 309 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

5. Mediante Auto No. 28401 del 28 de junio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 10 de agosto de 2017 mediante publicación No. 439 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1., NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 69518 del 05 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. 28401 del 28 de junio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar la falta de registro en el sistema.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Ahora bien, en la Resolución es necesario indicar que, **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1**, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", provista en la Circular No. 000004 de 2011, la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Del mismo modo, en la Resolución No. 3698 de 2014, la "Supertransporte" establece como obligación la presentación de información financiera de la vigencia 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de la citada resolución. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1 NUNCA HA REALIZADO** el registro en el sistema VIGIA, por consecuente no ha reportado la información financiera de la vigencia 2013, siendo esta solicitada en la Resolución No. 3698 de 2014, por lo cual se apertura la investigación administrativa sancionatoria mediante la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **16 de junio de 2014** y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **11 de agosto de 2014**, todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1** no ha presentado la información subjetiva ni objetiva de la vigencia 2013 en el sistema VIGIA.

Por lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le manifiesta que la "Supertransporte" en cumplimiento de las garantías constitucionales, así como de los lineamientos y directrices del derecho administrativo sancionador se profiere este fallo concediendo los recursos de ley, los cuales se detallan en la parte motiva del presente acto

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.863.270-1.

administrado.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones. g) El derecho a la igualdad de armas y a la igualdad de oportunidades." (...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A. y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en la plurimencionada resolución, la sanción a imponer por el CARGO ÚNICO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo único imputado en la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1, del CARGO ÚNICO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1, por el CARGO ÚNICO el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.**

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1.

en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

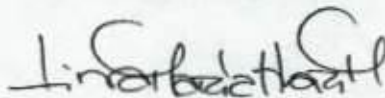
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT 900.663.270-1, en ARAUCA / ARAUCA en la CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

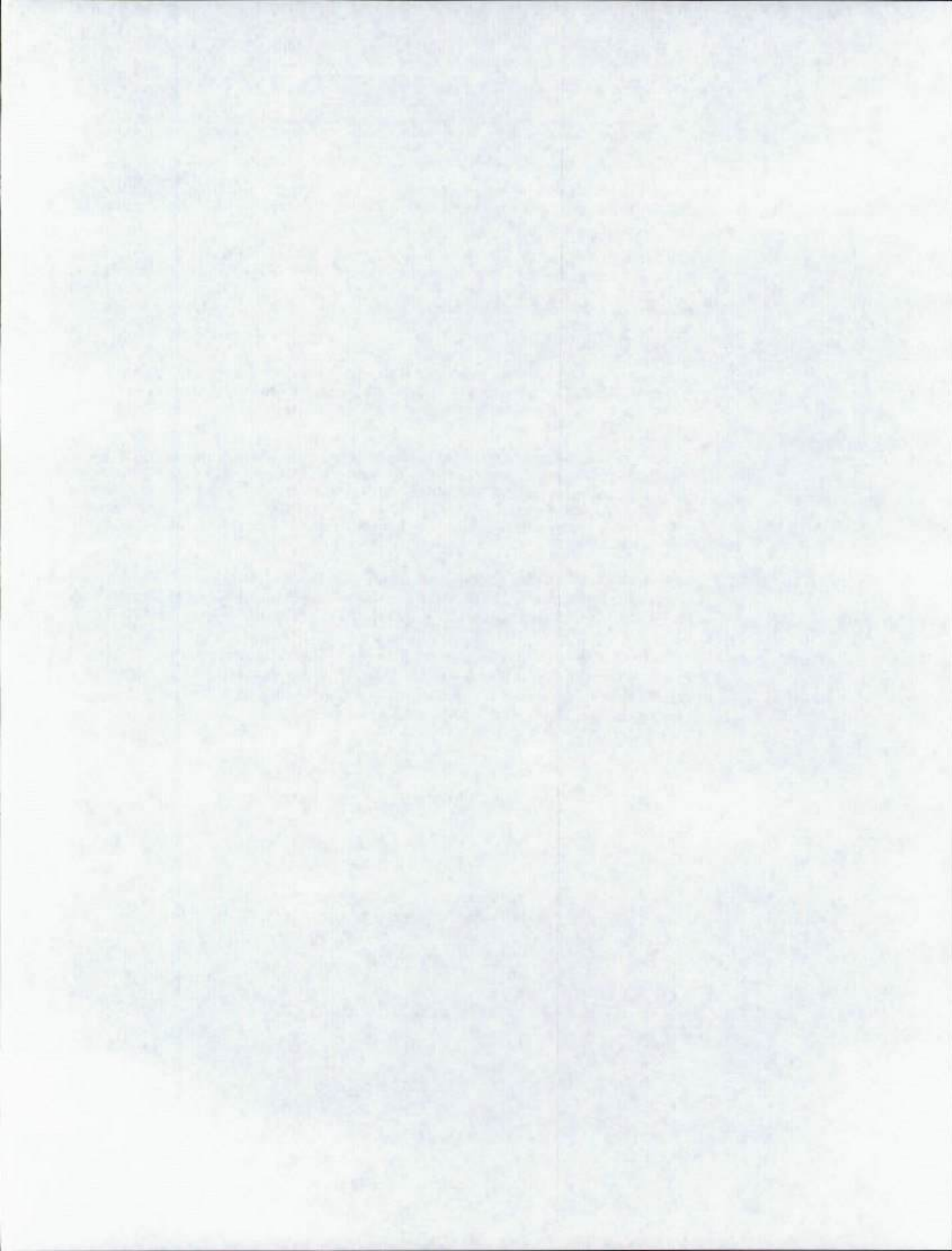
5 8 6 6 4 15 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS

Fecha expedición: 2017/11/09 - 11:04:41 **** Recibo No. S000030540 **** Num. Operación. 90RUE1109007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN V5xWwmcvDN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900663270-1
MATRÍCULA NO : 26141
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 07 DE 2013
DIRECCIÓN : CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3164966797
CORREO ELECTRÓNICO : certimedicosnacionalessas@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA ✓
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA ✓
TELÉFONO 1 : 3164966797
CORREO ELECTRÓNICO : certimedicosnacionalessas@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 11:04:42 **** Recibo No. 5000030540 **** Num. Operación. 90RUE1109007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS PARA CONDUCTORES DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA, PRESTACION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PORTE DE ARMAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA, LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS COMO IPS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA LA EVALUACION TEORICA-PRACTICA PARA CONDUCTORES, COMERCIO AL DETAL Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE USO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, APARATOS Y ACCESORIOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA, ORTOPEdia Y VETERINARIA. VENTA DE APARATOS DE RAYOS X Y ELECTROTERAPIA, INSTRUMENTOS DE MEDICION SIMULACION Y HERRAMIENTAS MECANICAS Y ELECTRONICAS PARA LABORATORIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS CIENTIFICOS Y MEDICOS, EQUIPOS DE LAVADO, LIMPIEZA Y MAQUINAS DE VAPOR, MATERIALES EQUIPOS Y ELEMENTOS MEDICO QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO. VENTA Y COMPRA DE REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO DEL LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO Y CIENTIFICO, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS. PRODUCCION, TRANSFORMACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, CALIBRACION ENSAMBLE DE EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO. ASESORIAS LEGALES, ASESORIAS PROFESIONALES EN EL AREA DE LA INGENIERIA BIOMEDICA Y METROLOGIA BIOMEDICA SERVICIO DE EVALUACION DE LA TECNOLOGIA DE EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL HOSPITALARIO. ESTUDIOS DE ASEGURAMIENTO METROLOGICO, GESTION DE METROLOGIA BIOMEDICA, ESTUDIOS TECNICOS PARA ADQUISICION DE TECNOLOGIA BIOMEDICA. SERVICIOS DE CAPACITACION EN METROLOGIA BIOMEDICA, INGENIERIA CLINICA E INGENIERIA BIOMEDICA. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIAL, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL MANERA LA EJECUCION COMPLETA Y PROMOCION DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASESORIAS Y CAPACITACIONES QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, AMBIENTALES Y EN DERECHO HUMANOS, ORIENTADAS A LA INCLUSION SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA ESPIRITUAL Y FISICA. EN LA POBLACION MUNDIAL. LA ORGANIZACION INTEGRAL DE LA LOGISTICA DE EVENTOS TANTO ACADEMICOS COMO SOCIALES Y LA PROMOCION, DIVULGACION Y COMERCIALIZACION, DE TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PAR ESTE FIN, Y POR CONSIGUIENTE DE TODOS LOS SERVICIOS DERIVADOS DE ESTA CLASE DE ORGANIZACIONES OBJETO DE LA ACTIVIDAD LUCRATIVA COMERCIAL. LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS O TERMINADOS CUYO COMERCIO SEA LICITO EN EL TERRITORIO NACIONAL. LA REPRESENTACION Y AGENDAMIENTO DE FORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE O AGENTE DE PERSONAS NATURALES Y/O



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 11:04:42 **** Recibo No. S000030540 **** Num. Operación. 90RUE1109007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

JURIDICAS. LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES, BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. PARAGRAFO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: CREAR, ORGANIZAR, PROMOVER Y ADMINISTRAR SITIOS, ALMACENES, DEPOSITOS O INDUSTRIAS FISICAS O VIRTUALES PARA LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION O PRODUCCION DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. COMPRAR O ALQUILAR EQUIPOS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y DEMAS MEDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO BIENES INCORPOREOS TALES COMO INVENCIONES, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, PROPIEDADES INTELLECTUALES, LITERARIAS, ARTISTICAS O INVECCIONES DE EQUIPOS ETC. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PROMOVER, INCREMENTAR Y AUSPICIA LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD A EMPRESAS O AGREMIACIONES QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, CELEBRAR TODA CLASE DE ASOCIACIONES Y OPERACIONES CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. INTERVENIR EN COMPAÑIAS, FUSIONADOS, APORTANDO BIENES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES O ASOCIANDOSE CON ELLAS, COMPRAR, VENDER IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y RECIBIR PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, O RECIBIRLO DE OTRAS PERSONAS PARA SU MANEJO, DISTRIBUCION O REPRESENTACION O VENTA. GRAVAR O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS PROPIOS BIENES O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, TERRENOS INSTALACIONES Y DEMAS MEDIOS DE EMPRESAS RELACIONADAS CON SU OBJETO. CELEBRAR CONTRATOS EMPRESTITOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA. ADQUIRIR VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR SOCIEDADES INDUSTRIALES, BANCARIAS O COMERCIALES. PRESTAR SERVICIO DE CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y ASESORIA ETC, A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ENTIDADES ESTATALES. CONTRATAR EMPRESTITOS, GIROS, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, ASEGURAR COMPRAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EFECTUAR NEGOCIOS POR LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR, YA SEA A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS EN TODAS CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS E INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y PARA TAL EFECTO SE PODRA INSCRIBIR EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE PROVEEDORES PUBLICOS PRIVADOS O EXTRANJEROS QUE SEAN DEL CASO Y CUALQUIER NEGOCIO LICITO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|---------------|-----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 40.000.000,00 | 40.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 40.000.000,00 | 40.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 40.000.000,00 | 40.000,00 | 1.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS**

Fecha expedición: 2017/11/09 - 11:04:43 **** Recibo No. S000030540 **** Num. Operación. 90RUE1109007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE | CASTRO GARCES ALBERTO FERNANDO | CC 17,587,785 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|----------------------|----------------|
| SUBGERENTE | CASTRO GARCES NADINE | CC 24,243,078 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CUAL TENDRA UN GERENTE SUPLENTE, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODAS LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA, POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODAS LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$12,234,702

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS
MATRICULA : 26164
FECHA DE MATRICULA : 20131009
FECHA DE RENOVACION : 20160331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016**



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS

Fecha expedición: 2017/11/09 - 11:04:45 **** Recibo No. S000030540 **** Num. Operación. 907UE1109007

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

DIRECCION : CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA

MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA

TELEFONO 1 : 3164966797

TELEFONO 3 : 3164966797

CORREO ELECTRONICO : certimedicos-nacionales@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERMEDIACION

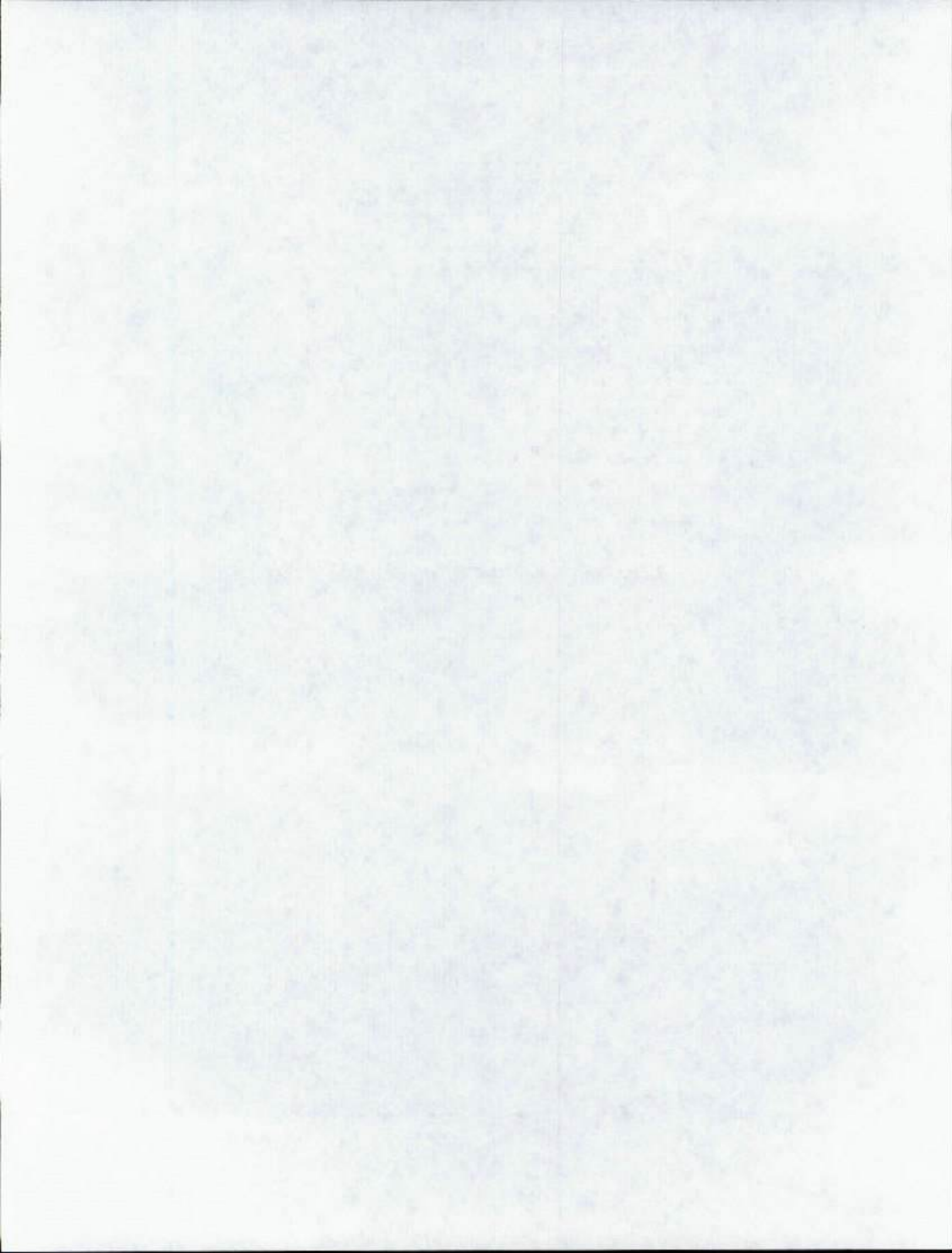
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,234,702

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501435541*



Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S.
CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA
ARAUCA - ARAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58664 de 15/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

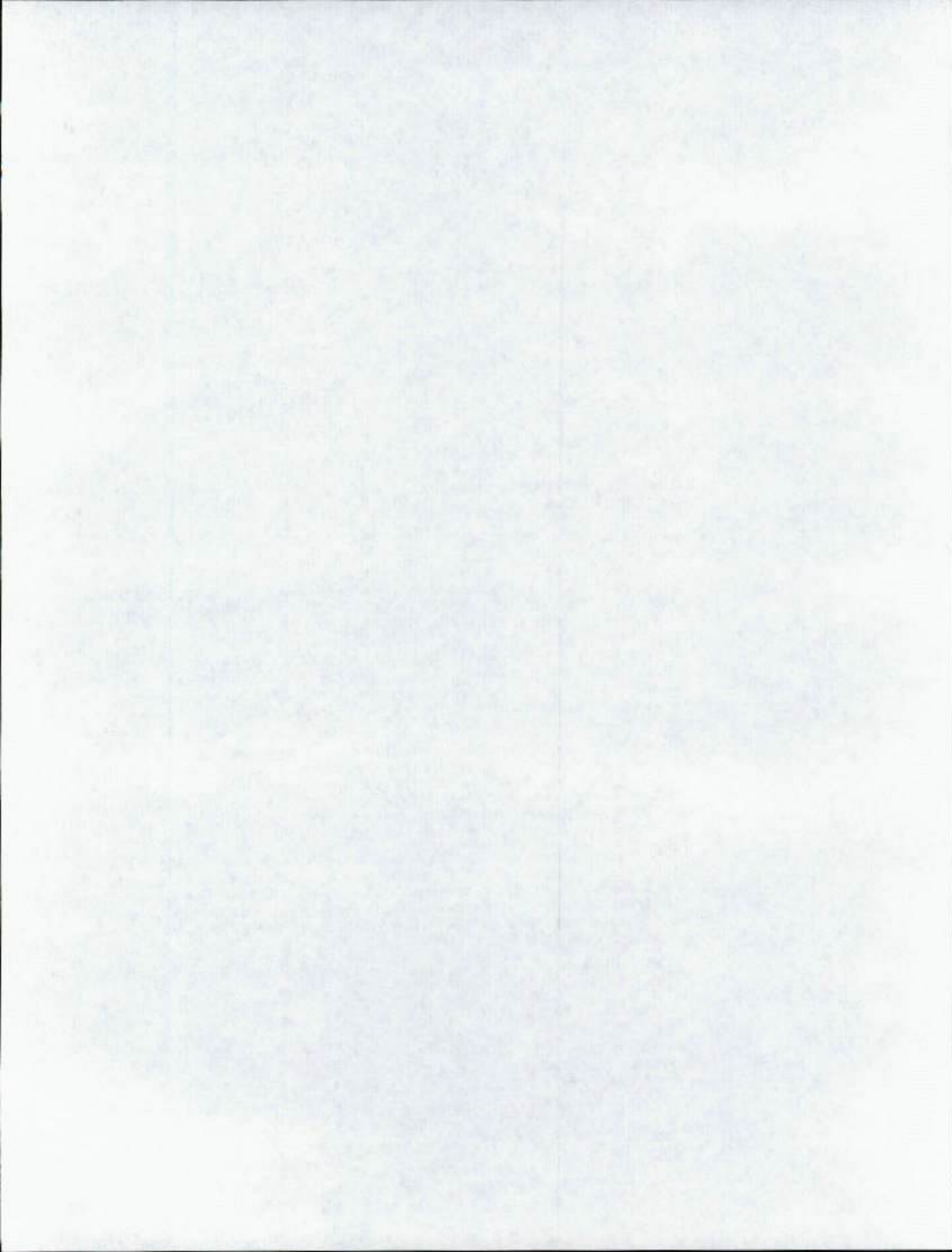
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



Devoluciones

Representante Legal y/o Apoderado
CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S.
CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA
ARAUCA - ARAUCA

472
Servicios Postales
Número E.S.A.
NIT 900.052817-4
Código Postal 000000
Línea No. 01 800 11 216

REMITENTE

NACIONAL INSTITUTO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECTORIO DE
DIRECTORIO DE
Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311385
Envío: RN888030824CO

DESTINATARIO

Número Postal Social:
CERTIMEDICOS - NACIONALES
S.A.S.
DIRECCIÓN: CALLE 23 N. 19-42
BARRIO CORDOBA
Ciudad: ARAUCA
Departamento: ARAUCA
Código Postal: 810001173
Fecha Pre-Admisión:
30/11/2017 16:35:05
Mn. Trá. - Carga LC 69 cargo 200200
- 4720052211

472

| | | | |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| <input type="checkbox"/> | Divorcio | <input type="checkbox"/> | Divorcio |
| <input type="checkbox"/> | Heirado | <input type="checkbox"/> | Heirado |
| <input type="checkbox"/> | Conado | <input type="checkbox"/> | Conado |
| <input type="checkbox"/> | Fuero Mayor | <input type="checkbox"/> | Fuero Mayor |
| <input type="checkbox"/> | No Resuelto | <input type="checkbox"/> | No Resuelto |
| <input type="checkbox"/> | No Concurrido | <input type="checkbox"/> | No Concurrido |
| <input type="checkbox"/> | Agrado Concurrido | <input type="checkbox"/> | Agrado Concurrido |

Fecha 1: No Resuelto No Resuelto No Resuelto No Resuelto

Fecha 2: No Resuelto No Resuelto No Resuelto No Resuelto

Nombre del distribuidor: **JOSE E. MUJICA**

Centro de Distribución: **CC 17.582384**

Observaciones: *de recuperada*

Observaciones:



04 DIC 2017

